REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05 001 40 03 027 **2021 00471** 00
Demandante	Iván Darío Toro Restrepo
Demandado	María Isabel Arango Zuluaga, Luis Alberto Palacios Gutiérrez, Hollywood Taxi y Cía. LTDA y ZLS Aseguradora de Colombia S.A
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Decisión	Admite demanda

Subsanados los requisitos descritos en el auto inadmisorio, se advierte que la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** adelantada por **Iván Darío Toro Restrepo** contra **María Isabel Arango Zuluaga, Luis Alberto Palacios Gutiérrez, Hollywood Taxi y Cía. LTDA y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 368 y ss. del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*".

SEXTO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co , en formato PDF (indicando radicado 2021-00471), y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SÉPTIMO: Para el decreto de la medida cautelar, se FIJA caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de **$14.164.400**

OCTAVO: RECONOCER al abogado Diego Rolando García Sánchez T.P. Nro. 160.180 como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ
1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
999870bd59bd7f7aa1212be3ef638273a0dd8dec2d1b14e0c297e0b7f0e12e15

Documento generado en 14/07/2021 04:22:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica